

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 6209

RADICACION : 76001-40-03-020-2015-00236-00

Santiago de Cali, noviembre treinta de dos Mil Diecisiete.

Informa el juzgado de origen que procedió a la conversión de títulos. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

El Juzgado,

RESUELVE:

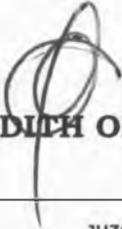
Se deja en conocimiento del interesado el reflejo tomado de títulos para este asunto tomado de la cuenta del juzgado a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

POR SECRETARIA REMITASE el Oficio 04-3170 de 7 de noviembre de 2018 al pagador de **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE DEL CAUCA** en la forma ordenada en auto de fecha 6 de noviembre de 2018. (fol. 39 vto) a través del correo institucional al e-mail ilv@ilvalle.com.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 DIC 2018
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cartera de Justicia
Calle 14 de Agosto No. 2000
SANTO DOMINGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2018

**RAD. 2016-00782 (JUZGADO DE ORIGEN-29)
SUSTANCIACION N°. 6226**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civil

Carlos D. ...

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2018

**RAD. 004-2018-00117-00
004-2018-00118-00
SUSTANCIACION N°.6245**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 018-2017-00395-00
Auto No. 6231

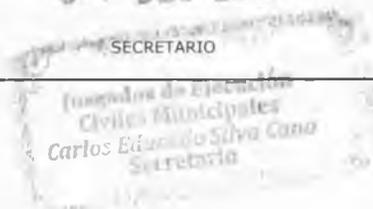
Santiago de Cali, noviembre treinta de Dos Mil Dieciocho

ageAgregar a los autos el escrito de 15 de noviembre de 2018, sobre el que se pronunciará el despacho una vez se encuentra culminado el trámite de la acción constitucional propuesta por el demandado ante el Superior.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 DIC 2018



AUTO Sust. No 6208
Rad. 12-2017-00162-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, noviembre treinta de dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandada devolución de excedentes a su favor.

Por auto de fecha 30 de octubre de 2018 se ordena la devolución de títulos a RICHARD ALBEIRO CASADIEGOS MEDINA. Ahora se allega poder que los demandados confieren al abogado JHON MARMOLEJO CHAUX para que en su representación cobre los títulos a su favor, decisión que se tomará en cuenta en adelante.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar en nombre de los demandados al **DR. JHON MARMOLEJO CHAUX** en los términos del poder aportado.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de títulos a los demandados a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. JHON MARMOLEJO CHAUX C.C. 16.724.758**, A SABER:

Título para RICHARD ALBEIRO CASADIEGOS MEDINA:

469030002280608	11055891	ALVARO DE JESUS POLO ACUNA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 254.338.15
-----------------	----------	----------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

TERCERO. No se encontraron registrados retenciones efectuadas a DIANIS DINORA VILLADIEGO PEREZ.

CUARTO. Se deja en conocimiento del interesado el reflejo tomado de títulos para este asunto tomado de la cuenta del juzgado de origen a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

QUINTO. Se ordena el **cambio de beneficiario de la orden de pago 412994** de 9 de noviembre de 2018, para que se emita a favor del apoderado del demandado con facultad para recibir DR. **DR. JHON MARMOLEJO CHAUX C.C. 16.724.758**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 DIC 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 30 de 2018

**RAD. 2017-00179 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 6242**

Revisados los escritos anteriores;

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR el secuestro y aprehensión del vehículo de placas **IZT-977**, de propiedad del demandado señor **RICARDO GONZALEZ RUÍZ**, identificado con cédula N°. 16.462.816. Para tal fin se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO (Reparto) conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fíjense honorarios al secuestre hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el escrito allegado por la patrulla del cuadrante 26 de la ciudad de Armenia Quindío – POLICIA QUINDIO, consistente en la boleta de decomiso del vehículo de placas IZT-977.

3. Se deja en conocimiento de la parte demandada, que la documentación consistente en tarjeta de propiedad y SOAT del vehículo trabado dentro de la Litis, se encuentran en custodia del despacho, esto a fin de que se acerque a las instalaciones del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que reclame los mismos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Secretaria de Ejecución de Sentencias

Oficina de Ejecución de Sentencias

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2018

**RAD. 2016-00611 (JUZGADO DE ORIGEN-06)
SUSTANCIACION N°. 6243**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Secretaria (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Edmundo Silva Cano
Secretaria

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2018

RAD. 2016-00751 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 6225

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, la copia del Despacho Comisorio No.0475 del 05 de Junio de 2018.

2. OFICIAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que sirva remitir con destino del presente proceso el Despacho Comisorio No.0475, contentivo de la diligencia de secuestro del VEHICULO DE PLACAS **HYP-678**, practicada en la fecha VEINTIDOS (22) de Octubre de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2018

**RAD. 2017-00444 (JUZGADO DE ORIGEN-07)
SUSTANCIACION N°. 6227**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Secretario(a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Pizarro Cerna
Secretario

10

REPÚBLICA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SENTENCIAS DE EJECUCION

Santiago de Cali, Noviembre 30 de 2018

**RAD. 2013-00643 (JUZGADO DE ORIGEN – 32
SUSTANCIACION N°. 6224**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de la entidad **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA**.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.476.813 y T.P.91.969 del C.S.J. para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04-DIC-2018

Escrituras y Sentencias

Escrituras y Sentencias

Escrituras y Sentencias

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 30 de 2018

**RAD. 2014-00972 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 6222**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **19 de Febrero de 2019**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del 50 % del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-407648**, **LOTE NO. 8** UBICADO EN LA **parcelación campestre "VILLA DIEGO" CORREGIMIENTO "BORRERO AYERBE" VEREDA "EL PALMAR" DEL MUNICIPIO DE DAGUA.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$61.050.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCOOMEVA E.P.S.** contra **HAROLD ALVAREZ HOYOS Identificado con C.C. 6.421.491** radicación 760014003-003-**2014-00972-00**. Obra como secuestre (folio.63-64) **PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA** (quien se encuentra en la CALLE 3B No.65-71, de LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI, TELEFONO 3004917822).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación regional o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2018

**RAD. 2015-00913 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
SUSTANCIACION N°. 6241**

Visto el escrito que antecede .

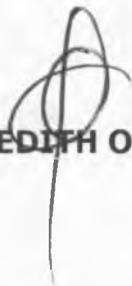
El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería como apoderada judicial de la parte demandante cesionario REINTEGRA S.A.S., a la Abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE quien porta T.P. No 47.787, expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

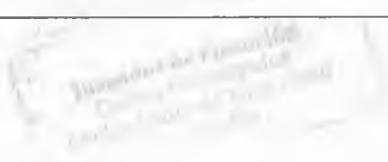
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Secretario (a)



13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 30 de 2018

**RAD. 2018-00041 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION N°. 6220**

Al revisar la liquidación de crédito que antecede, se observa que no es acorde a lo mencionado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, a lo cual procede este despacho a dejar sin efecto el traslado de la liquidación la cual se encuentra visible a folio. 75-76.

El Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO, el traslado de la liquidación de crédito de fecha 23 de Noviembre de 2018, se insta al memorialista a que realice la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P, indicándose el capital mencionado en el mandamiento de pago, aplicando el cobro de los intereses reconocidos teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad de los mismos, con la debida imputación de abonos si los hubiere.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2018

**RAD. 2011-00142 (JUZGADO DE ORIGEN -33)
SUSTANCIACION N°. 6213**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 DTC 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria

15
Anexo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 30 de 2018

**RAD. 2006-00407 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°. 6215**

Visto el escrito que antecede, previo a fijar fecha para diligencia de remate, se procederá a notificar a los acreedores hipotecarios, para que hagan exigible su crédito, citación cuyo término será de (20) veinte días siguientes a su notificación, una vez surtida la misma, procede el despacho a fijar fecha de remate, por lo tanto

El Juzgado

RESUELVE:

1.- LIBRESE por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas a los acreedores hipotecarios conforme al artículo 462:

-SANDRA JIMENA GOMEZ ARCE identificada con C.C.38.878.283

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

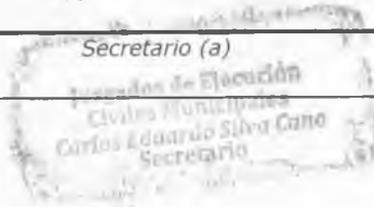
SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

04 DIC 2018

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2018

**RAD. 2015-00151 (JUZGADO DE ORIGEN -35)
SUSTANCIACION N°. 6216**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD de SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 DIC 2018
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2018

**RAD. 2018-00218 (JUZGADO DE ORIGEN-25)
SUSTANCIACION N°. 6217**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 04 DIC 2018

Secretario (a)

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2018

**RAD. 2017-00512 (JUZGADO DE ORIGEN-31)
SUSTANCIACION N°. 6218**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 04 DIC 2018

Secretaria (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2018

**RAD. 2009-00953 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 6221**

Visto el escrito que antecede .

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería como apoderada judicial de la parte demandante INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. identificado con Nit.805016546-1, a la Abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ quien porta T.P. No 296.614, expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 713 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Secretario (a)

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Auto sust. 6277
Rad. 33-2014-01014-00

Santiago de Cali, noviembre treinta de dos mil dieciocho.

Mediante escrito del 27 de noviembre de 2018 la parte demandante manifiesta que continua la acción contra HECTOR ANDRES MAYOR.

Como quiera que ante el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**, informa de la existencia de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NO COMERCIANTE DE JUAN MANUEL ZAPATA GUERRERO 94.511.073**, radicación **13-2018-664-00**, se dispondrá la remisión de copia de la totalidad del proceso y certificación del estado del mismo para ser incorporado a dicho trámite.

Por tanto, el juzgado,

Resuelve:

PRIMERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado **JUAN MANUEL ZAPATA GUERRERO 94.511.073**, esto es, para que se dejen a disposición del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NO COMERCIANTE de **JUAN MANUEL ZAPATA GUERRERO 94.511.073**, radicación **13-2018-664-00** que se adelanta ante el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Líbrense oficios.

SEGUNDO. REMITIR DE MANERA INMEDIATA copia de la totalidad el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por de APROBAMOS S.A.S contra **HECTOR ANDRES MAYOR MORENO Y JUAN MANUEL ZAPATA** radicación **760014003-033-2014-01014-00** para que se incorpore al trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de **JUAN MANUEL ZAPATA GUERRERO 94.511.073** radicación **13-2018-00664-00** que se adelanta en el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**. Igualmente remítase certificación emitida por la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali sobre el estado del proceso, informando que la presente ejecución continúa contra **HECTOR ANDES MAYOR MORENO. OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

La juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 DTC 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2018

**RAD. 2009-00498 (JUZGADO DE ORIGEN – 26)
SUSTANCIACION N°. 6244**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO BANCOLOMBIA a fin de que indique el trámite dado al oficio No.04-1280 de fecha 23 de Mayo de la presente anualidad. Mediante el cual se le comunicaba el embargo y retención de los dineros que posea en cuentas corrientes, de ahorros, cd'ts o los que llegare a depositar en ese banco al señor **EFRAÍN CASTILLO RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadania 16.586.898**. So pena de hacerse acreedor a las sanciones del art. 44 del C.G.P. **Líbrese oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04. DIC 2018

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 30 de 2018

**RAD. 2017-00347 - (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 6204**

Visto el memorial que antecede de corrección de oficio que comunica el levantamiento de medida cautelar, se deja en conocimiento de la parte interesada que este yerro ya fue corregido por el área pertinente, en consecuencia se encuentran a su disposición para retiro y diligenciamiento correspondiente por el demandado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

01

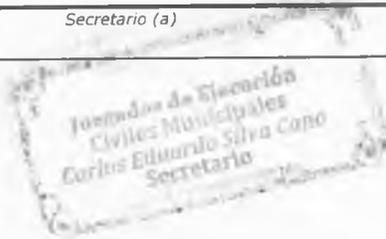
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DIC 2018**

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2018

**RAD. 2014-00156 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 6223**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la demandada **SOCIEDAD INGENIERIA Y OBRAS LTDA "INOBRAS" Nit.90307630 en liquidación**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. **76001310500219870009000**, donde el demandante es **ARMANDO QUINTANA PRADO**, que actualmente cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santiago de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$40.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretario (a)
 Juzgado de Ejecución
 Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 32-2013-00360-00
Auto No. 6203**

Santiago de Cali, noviembre treinta de Dos Mil Dieciocho

Solicita la demandante requerimiento al pagador de **TERPEL S.A.**

El interesado no diligencio el oficio ordenado en auto de fecha 2 de mayo de 2017, fol. 41.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al demandante para que diligencie la comunicación ordenada en auto de fecha 2 de mayo de 2017, fol. 41 c2.

REPRODUZCASE de ser necesario.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 DIC 2018

SECRETARIO
Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 9-2004-00063-00
Auto No. 6205**

Santiago de Cali, noviembre treinta de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el Oficio 3729 de 14 de noviembre de 2018 del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE DEL CAUCA para que conste.

Vuelva el proceso al archivo.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 DIC 2018

SECRETARIO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sosa Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 30-2006-00813-00
Auto No. 6206

Santiago de Cali, noviembre treinta de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el escrito de 15 de noviembre de 2018, sobre el que se pronunciará el despacho una vez se encuentra culminado el trámite de la acción constitucional propuesta por el demandado ante el Superior.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 04 DIC 2018

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST.

Rad. 13-2017-00647-00

Santiago de Cali, Treinta de Noviembre de dos mil dieciocho

Vencido el termino de traslado de la nulidad invocada por los ejecutados, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P, se

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR las pruebas pedidas.

1. PRUEBAS DEL EJECUTADO :

DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales del escrito de nulidad los cuales obran a folios 91 - 92 de este cuaderno, y las que obran en el expediente respeto del trámite de notificaciones en el valor probatorio que les asigne la ley.

2. PRUEBAS DEL EJECUTANTE:

TESTIMONIAL

- CITAR al señor DIEGO BEDOYA (Vigilante Conjunto Residencial El Parque I), quien podrá ser citado en la Calle 18 No. 66 -51 Conjunto Residencial El Parque I de Cali, para que rinda testimonio sobre lo que le conste respecto del recibo y entrega de correspondencia al señor Juan Carlos Mora al parecer residente del Conjunto.

Por Secretaria LIBRENSE las comunicaciones del caso.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

En aplicación del Art. 170 del C.G.P. el Juzgado dispone,

INTERROGATORIO DE PARTE

- DECRETAR interrogatorio de parte que deberá absolver el señor JUAN CARLOS MORA BONILLA en su calidad de ejecutado dentro del presente asunto.

SEGUNDO:- SEÑALAR la hora de las 10:00 AM del día Jueves 24 de Enero de 2019, para llevar a cabo audiencia en la que se evacuaran las pruebas pedidas y decretadas

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI. En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: 04 DIC 2018. Juzgado de Ejecución Cuartos Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Auto Int. No. 62228
RAD. 12-2015-1360-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Noviembre treinta de Dos Mil Dieciocho

Solicita el demandante entrega de dineros. Se confirma mediante consulta efectuada a través del Portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia que no existen títulos para este proceso pendientes de orden de pago y que a la fecha se han efectuado retenciones por \$23.618.274,00 M/CTE.

Mediante escrito del 12 de septiembre de 2017 CONSORCIO FOPEP había informado que estaba llegando al límite de la medida de embargo (fol. 42 c2).

Por tanto se comunicara al **PAGADOR DE FOPEP** Fiduciaria Bancolombia – Fiduprevisora para que continúe el cumplimiento de la medida de embargo decretada sobre el 20% de la pensión del demandado EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO c.c. 16.466.162, dejando a disposición de este despacho las retenciones ordenadas con ampliación del límite hasta la suma de **\$29.000.000,00 M/CTE** por cuenta de la demanda ejecutiva acumulada, lo que incrementó el valor de la deuda a cargo del demandado

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante por las razones expuestas.

OFICIAR a al **PAGADOR DE FOPEP** Fiduciaria Bancolombia – Fiduprevisora para que continúe el cumplimiento de la medida de embargo decretada sobre el 20% de la pensión del demandado EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO c.c. 16.466.162 que le fue comunicada por Oficio No. 12 de enero 13 de 2016 del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali y reiterado mediante Oficio 04-2385 de 10 de octubre de 2016 de este JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA donde actualmente se adelanta el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE – COOENLACE y COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE (ACUMULADA) contra EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO con c.c. 16.466.162 radicación 760014003012-2015-01360-00, para que efectué las retenciones ordenadas a través de la cuenta No. **760012041614** que corresponde a este Despacho. Se amplía el límite de la medida en la suma de \$29.000.000,00 M/CTE

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.


JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
 En Estado No. 243 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: _____

2018-11-30
 Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia
 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia
 Carlos Fernando Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 35-2017-00533-00
AUTO SUST. No. 6229**

Santiago de Cali, noviembre treinta de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros. En la cuenta del Juzgado de origen no se observan títulos pendientes de conversión.

La liquidación del crédito en firme a 9 de marzo de 2018 por \$7.057.034,00 M/CTE y costas de \$730.000,00 M/CTE. Se entregaron el 25 de julio de 2018 la suma de \$3.265.797,58 M/CTE.

Por tanto se ordenará la entrega a la parte demandante de dineros retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas los dineros retenidos para este proceso, a través de su apoderada con facultad para recibir **DRA. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO c.c. 31.296.019**, a saber:

469030002255788	8903032157	FENALCO X	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 422.964,05
469030002267227	8903032157	FENALCO X	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 424.113,85
469030002280403	8903032157	FENALCO X	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 424.113,85

30/11/2018 10:47 a.m. j4cmejesent

\$ 1.271.191,75

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

SECRETARIO

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2018

**RAD. 2003-00918 (JUZGADO DE ORIGEN -03)
SUSTANCIACION N°. 6214**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido al Banco Itaú, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Secretario (a)

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 20-2011-00731-00
Auto No. 6232

Santiago de Cali, noviembre treinta de Dos Mil Dieciocho

Por escrito del 29 de noviembre de 2018 la demanda CATHERINE VILLAFANE DE LA TORRE se refiere al auto 686 de 231 de agosto de 2018 y 5939 de noviembre 19 de 2018, dice que existe error de tenencia de títulos, cobro de lo no debido y doble cancelación de la obligación.

Sobre las actuación del proceso se refiere a la liquidación del crédito a 8 de junio de 2012 por \$3.887.500,00 M/CTE. Que en 2016 se han entregado dineros por \$3.241.721,00 M/CTE y existe un valor de \$905.017,00 M/CTE en el Juzgado de origen, con los que se puede cancelar la obligación porque solo debía \$392.811,00 M/CTE. Dice que en el auto de 21 de agosto de 2018 le vuelven a cobrar toda la deuda.

A fin de resolver sobre la inconformidad de la demandada se hacen las siguientes observaciones:

1. Dentro del proceso 20-2011-731 iniciado en 2011 se dictó mandamiento de pago acogiendo las pretensiones del demandante:
 - 1.1. Capital \$2.200.000,00
 - 1.2. Intereses sobre esta suma desde 30 de noviembre de 2009 (ley 510/99).
2. Se agotaron las etapas procesales pertinentes y enero 31 de 2012 se ordenó seguir adelante la ejecución.
3. A folio 15 y ss, obra liquidación del crédito a junio de 2012 por \$3.607.532,00 M/CTE
4. Aparecen registrados títulos para este proceso en la cuenta del Juzgado de origen a partir de 21 de noviembre de 2013.
- 4°. El juzgado de origen emite orden de pago a favor del demandante a saber:

107223	14-01-2016	568.754,00
107222	14-01-2016	1.340.722,00
107221	14-01-2016	1.305.245,00

5. Por auto de fecha 26 de abril de 2016 se requiere al demandante para aporte liquidación actualizada del crédito con imputación de abonos. En esta providencia se observa que existen retenciones por \$905.017,00 M/CTE retenidas en la cuenta del Juzgado de origen.

A folios 38 a 44 obran peticiones de la demandada y providencias que le conminan a que presente liquidación del crédito siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago y los abonos efectuados a fin de que demuestre que cancelo la deuda.

En fecha julio 24 de 2018 la demandada presenta su liquidación del crédito solicitando la terminación del proceso con los dineros retenidos

Por auto de fecha 21 de agosto de 2018, este despacho se pronuncia sobre la liquidación de la demandada, modificándola, actualizándola y aplicando los abonos entregados, y este cálculo de acuerdo con el reflejo de la liquidación obrante a folio 53 arroja un saldo de \$4.184.419,00 M/CTE.

Como se observan dineros retenidos para el proceso que cubren la deuda se aplicaron y se generó la terminación del proceso, por \$4.184.419,00 por crédito y costas, y se emitieron ordenamientos pertinentes como levantamiento de medidas y devolución de excedentes.

Para claridad de la demandada se hace la siguiente explicación frente a la liquidación del crédito:

liquidación al primer abono EN ENERO 14 DE 2016		
SALDO CAPITAL		\$ 2.200.000
intereses a junio de 2012		\$ 1.407.532
intereses de 1-07-2012 a 14-01-2016		\$ 1.963.469
Abono		\$ 3.214.721
aplicación		
a intereses	\$	3.371.001,00
saldo intereses a 14-06-2016		\$ 156.280
DEUDA TOTAL a 14-01-2016		\$ 2.356.280

A LA FECHA DEL PRIMERO ABONO la obligación arroja un capital de \$2.200.000,00 M/CTE e intereses por \$156.280,00 M/TE pues con el abono recibido por el demandante solo se cubrieron parte de los intereses.

Luego que si se siguieron recibiendo dineros para el proceso en la cuenta del Juzgado de origen, estos fueron convertidos el 2 de agosto de 2018, fol. 54 c1, por tanto, se impone que siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago se actualice la liquidación del crédito, a 30 de noviembre de 2018. A saber:

liquidación al 30-11-2018		
SALDO CAPITAL		\$ 2.200.000
intereses a 14-06-2016		\$ 156.280
intereses de 15-06-2016 a 30-11-2018		\$1.553.435
		\$3.909.715

Las costas están tasadas en \$274.704,00 M/CTE, lo que arroja un saldo de la obligación por crédito y costas por la suma de **\$4.184.419,00 m/cte.**

Como se observa que los dineros retenidos en la cuenta del juzgado, convertidos son suficientes para el pago de la deuda, la terminación del proceso se imponía, tal como se dispuso en auto de 21 de agosto de 2018, en firme a la fecha.

No se encuentran reparos en las decisiones adoptadas dentro del proceso y como se desprende de las precisiones efectuadas a la liquidación del crédito de manera detallada, no existe doble cobro o actos que impliquen mala fe.

Basten las anteriores observaciones para concluir que no le asiste razón alguna a la memorialista en sus manifestaciones, que implique cambiar las decisiones adoptadas en el proceso.

Como quiera que en el escrito de 29 de noviembre de 2018 no se elevaron peticiones, se deja en conocimiento de la interesada el contenido de esta providencia.

El Juzgado,

RESUELVE:

Dejar en conocimiento de la parte interesada el contenido de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m. 04 DIC 2018
Fecha: _____

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 9-2016-00342-00
AUTO SUST. No. 6210**

Santiago de Cali, noviembre treinta de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la apoderada del demandante la entrega de dineros que se encuentran en el juzgado de origen, por tanto se impone solicitar su conversión.

Se requerirá al pagador de ALMACENES EL SI para que dé continuidad a la medida a través de la cuenta de este despacho.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta **No. 760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO de FENALCO CONTRA MARIA DEL ROSARIO COLORADO MARULANDA c.c. 66.951.907, RADICACION 760014003-009-2016-00342-00-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-009-2016-00342-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho **j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.**

SEGUNDO. Una vez registrados títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas a través de su apoderada con facultad para recibir **DRA. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO c.c. 31.296.019**, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. LIBRAR el oficio dirigido al pagador de **ALMACENES EL SI** solicitándole que las retenciones ordenadas sobre la quinta parte en los que exceda del salario mínimo legal o convencional que recibe la demandada **MARIA DEL ROSARIO COLORADO MARULANDA c.c. 66.951.907**, que le fue comunicado mediante **OFICIO No. 3011 DE 2 DE**

AGOSTO DE 2016 por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se continúen a través de la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** donde actualmente se adelanta el proceso **EJECUTIVO de FENALCO CONTRA MARIA DEL ROSARIO COLORADO MARULANDA c.c. 66.951.907, RADICACION 760014003-009-2016-00342-00-00.**

Se requiere al demandante para que diligencie esta comunicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez

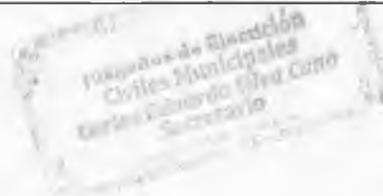
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.
Fecha: _____

04 DIC 2018 SECRETARIO





**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 30-2015-00841-00
AUTO SUST. 6231**

Santiago de Cali, noviembre treinta de Dos Mil Dieciocho.

La parte demandante solicita entrega de dineros depositados para este proceso y que se encuentran en el juzgado de origen. Se solicitará su conversión.

Por auto de fecha 24 de octubre de 2018 se dispuso el cambio de beneficiario en las órdenes de pago emitidas en el proceso. A la fecha no se encuentran registrados en la cuenta del Juzgado pendiente de orden de pago.

Se remitirá el proceso al área de depósitos judiciales para el cumplimiento del cambio de beneficiario en las órdenes de pago emitidas según auto de 24 de octubre de 2018, fol. 132.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Remítase el proceso al área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para dar cumplimiento al auto de fecha 24 de octubre de 2018.

SEGUNDO. SE SOLICITA al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA - PROGRESEMOS NIT. 8903044362 contra VIVIANA CORTES PALACIOS 66.967.538, JESUS ALEXANDER ROSERO PAZ CC. 94.506.864 Y WILFER YADIAN URBANO RENGIFO C.C. 1.061.016.948, RADICACION 760014003-030-2015-00841-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-030-2015-00841-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados

Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. Se conmina al demandante para que directamente diligencie el oficio ordenado al **pagador** de **INDUSTRIAS PRODEPLAST S.A.S.** para que continúe efectuando las retenciones ordenadas sobre el salario del demandado **JESUS ALEXANDER ROSERO PAZ CC. 94.506.864** comunicada mediante **Oficios No. 3098** de 30 de agosto de 2016 y **No. 3800** de 21 de octubre del mismo año, a la cuenta No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, donde actualmente cursa el proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA - PROGRESEMOS NIT. 8903044362** contra **VIVIANA CORTES PALACIOS 66.967.538, JESUS ALEXANDER ROSERO PAZ CC. 94.506.864 Y WILFER YADIAN URBANO RENGIFO C.C. 1.061.016.948, RADICACION 760014003-030-2015-00841-00**

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes fol. 15 c2. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 30 de 2018.
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS PERSONERIA MUNICIPAL
DEMANDADO : JAIME RAMIREZ TANGARIFE

Auto int. No 1070
RADICACION : 76001-40-03-016-2016-00818-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre treinta de dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por acuerdo de pago al que han llegado mediante conciliación celebrada el 20 de noviembre de 2018, según se expone en el escrito aportado sobre asuntos que se adelantan en este despacho y en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Solicita que frente a este proceso, se le entregue al demandante la suma de \$7.467.994,00 M/CTE; y que el excedente de ese valor se devuelva al demandado, y la terminación del proceso por pago y demás ordenamientos pertinentes.

Por ser procedente se accede a lo pedido, sin embargo se le recordará al interesado que deberá dirigir escrito al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre los acuerdos respecto de la acción que allí se adelanta.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de **\$7.467.994,00 M/CTE** al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO c.c. 16.335.422**, como pago de la obligación.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002186702	900114043	FONDODEEMPLEADOSPERS ENTIDA	IMPRESO E	27/03/2018	NO APLICA	\$ 573.883,00
469030002199763	900114043	FONDODEEMPLEADOSPERS ENTIDA	IMPRESO E	23/04/2018	NO APLICA	\$ 573.883,00
469030002209599	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS D PERSONE	IMPRESO E	11/05/2018	NO APLICA	\$ 551.318,00
469030002209600	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS D PERSONE	IMPRESO E	11/05/2018	NO APLICA	\$ 626.528,00
469030002209601	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS D PERSONE	IMPRESO E	11/05/2018	NO APLICA	\$ 551.318,00
469030002209602	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS D PERSONE	IMPRESO E	11/05/2018	NO APLICA	\$ 573.883,00
469030002209603	9001140431	FONDO DE EMPLEADOS D PERSONE	IMPRESO E	11/05/2018	NO APLICA	\$ 573.883,00
469030002215236	900114043	FONDODEEMPLEADOSPERS ENTIDA	IMPRESO E	25/05/2018	NO APLICA	\$ 573.883,00
469030002228485	900114043	FONDODEEMPLEADOSPERS ENTIDA	IMPRESO E	25/06/2018	NO APLICA	\$ 573.883,00
469030002244151	900114043	FONDODEEMPLEADOSPERS ENTIDA	IMPRESO E	27/07/2018	NO APLICA	\$ 573.883,00
469030002256522	900114043	FONDODEEMPLEADOSPERS ENTIDA	IMPRESO E	29/08/2018	NO APLICA	\$ 573.883,00
469030002266005	900114043	FONDODEEMPLEADOSPERS ENTIDA	IMPRESO E	26/09/2018	NO APLICA	\$ 573.883,00
469030002276207	900114043	FONDODEEMPLEADOSPERS ENTIDA	IMPRESO E	23/10/2018	NO APLICA	\$ 573.883,00
TOTAL						\$ 7.467.994,00

SEGUNDO DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI** contra **JAIME RAMIREZ TANGARIFE** por pago total de la obligación con la entrega de **\$7.467.994,00 M/CTE**.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

Como quiera que se encuentra registrados embargos de remanentes sobre los bienes del demandado JAIME RAMIREZ TANGARIFE los bienes y dineros desembargados se dejan por cuenta del proceso EJECUTIVO de **FONDO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI** contra **JAIME RAMIREZ TANGARIFE** radicación **13-2016-00846-00**, que cursa en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

Los dineros a transferir son los siguientes:

469030002291778	900114043	FONDODEEMPLEADOSPERS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 573.883,00
469030002291779	900114043	FONDODEEMPLEADOSPERS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 652.153,00

Oficiese al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, COMUNICANDOLE esta decisión.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

<p style="text-align: center;">JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m. Fecha: _____</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p>
--